



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29-2025-MPA-GM

Ayabaca, 07 de febrero del 2025

### VISTOS:

EXP.ADM N°113303-113821, con fecha 18 de diciembre del 2024, presentado por Aguilera Chinchay Andrés; Informe N° 1002-203-MPA-SGRH/GPS, con fecha 31 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 061-2025-MPA-GAJ-RMMA, con fecha 06 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDOS

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el 37 de la ley orgánica de Municipalidades N°27972 señala “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, en vista de la relación laboral fue mediante **contrato de locación de servicio**, este tipo de contrato se caracteriza por la autonomía del locador, quien presta sus servicios sin subordinación al locatario. El cual se encuentra regulado por el código civil de 1984 en artículo, 1764 el cual señala “**Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajador determinado, a cambio de una retribución**”. Es decir, locador es quien asume la obligación de prestar servicios, no importa la manera en que realice, ni el tiempo que demore, mediante la ejecución de actividades específicas o “obligaciones de hacer”. Estas actividades pueden culminar en un resultado concreto, como la entrega de un bien o la realización de un servicio acordado, conforme al artículo ya mencionado. Por tanto, esto no genera una relación de subordinación, porque no existe vínculo laboral válido entre ellos, la misma que no tendría derecho a los beneficios sociales.

Que, mediante **Informe Técnico N°00036-2023-SERVIR GPS**, se considera que: “(...) 2.14 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil 5 y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. 2.16 En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ  
[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29-2025-MPA-GM

Que, en relación a las anteriores apreciaciones de SERVIR, se puede determinar que Ing. Andrés Aguilera Chinchay, en vista que su relación laboral fue mediante contrato de locación de servicio. NO HUBO SUBORDINACIÓN, es decir solamente realizó las labores determinadas por las que fue contratado y no fue fiscalizado por la entidad, por lo que se deduce, no se configuraría como una relación laboral válida ya que el servicio prestado no fue por tiempo permanente si por plazos, de acuerdo a los servicios para obras que este realizaba.

Que, respecto al pedido de estar bajo el régimen laboral 276, el artículo 12 y 28, establecen requisitos para el ingreso: artículo 12. Son requisitos para la carrera Administrativa: a) Ser ciudadano Peruano en Ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **d) presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión**, y e) los demás que señale la Ley. Artículo 28. El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza **permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa se da por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo.** Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición

Que, por la ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, determina que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengas más de un año ininterrumpido de servicios; no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto al artículo 15° de la misma ley. Por lo que, según las órdenes de servicio presentadas por el administrado, se acredita que Ing. Andrés Aguilera Chinchay Registra:

Año 2023		
ORDEN DE SERVICIO	DESCRIPCION	DURACION
N°00137-2023 Fecha de emisión: 01-01-2023	Como monitor de obras en campo (...)	MES DE ENERO
N°00315-2023 Fecha de emisión: 22-02-2023	Como monitor de obras en campo (...)	MES DE FEBREO
N°00587-2023 Fecha de emisión: 20-03-2023	Como monitor de obras en campo (...)	AL MES DE MARZO
N°00755-2023 Fecha de emisión: 17-04-2023	Prestación de servicio de un Ing. Para la Elaboración de rendición de cuentas (...)	MES DE ABRIL
N°001084-2023 Fecha de emisión: 23-05-2023	Prestación de servicio como Ing. Civil para la elaboración de fichas técnicas Plazo de ejecución de <b>08 días calendarios</b>	MES DE MAYO
<b>DURANTE EL MES DE JUNIO SE DEDUCE QUE NO TRABAJO POR LO QUE NO SE APRECIA ORDEN DE SERVICIO</b>		
N°01657-2023 Fecha de emisión: 07-07-2023	Prestación de servicio como supervisor de obra (...)	MES DE JULIO
N°01691-2023 Fecha de emisión: 19-05-2023	Prestación de servicio como inspector de obra (...) Corresponde a <b>10 días calendarios</b>	MES DE JULIO
<b>DURANTE EL MES DE AGOSTO SE DEDUCE QUE NO TRABAJO POR LO QUE NO SE APRECIA ORDEN DE SERVICIO</b>		
<b>DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE SE DEDUCE QUE NO TRABAJO POR LO QUE NO SE APRECIA ORDEN DE SERVICIO</b>		
N°02491-2023 Fecha de emisión: 06-10-2023	Prestación de servicio de un Ing. Para la elaboración técnica <b>30 días calendarios</b> (...)	MES DE OCTUBRE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ  
[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29-2025-MPA-GM

N°02911-2023 Fecha de emisión: 23-11-2023	Prestación de servicio de un Ing. Civil para la elaboración de fichas técnicas <b>16 días calendarios</b>	<b>MES DE NOVIEMBRE</b>
N°03190-2023 Fecha de emisión: 14-12-2023	Prestación de servicio de un Ing. Civil Para la elaboración de ficha técnica <b>15 días calendarios</b>	<b>MES DE DICIEMBRE</b>

Año 2024		
ORDEN DE SERVICIO	DESCRIPCION	DURACION
N°00191-2024 Fecha de emisión: 01-02-2024	Prestación de servicio de un Ing. Para la Elaboración de ficha de emergencia (...)	<b>MES DE ENERO</b>
N°00530-2024 Fecha de emisión: 204-03-2024	Prestación de servicio de un Ing. Para la Elaboración de ficha de emergencia (...)	<b>MES DE FEBREO</b>
<b>DURANTE EL MES DE MARZO SE DEDUCE QUE NO TRABAJO POR LO QUE NO SE APRECIA ORDEN DE SERVICIO</b>		
N°01017-2024 Fecha de emisión: 08-05-2024	Prestación de servicio de un Ing. Para la Elaboración de ficha de emergencia (...)	<b>MES DE ABRIL Y MAYO</b>
N°01582-2024 Fecha de emisión: 04-07-2024	Prestación de servicio de un Ing. para que se Desempeñe en la formulación y evaluación. <b>Plazo dos meses (...)</b>	<b>MES DE JUNIO Y JULIO</b>
N°02257-2024 Fecha de emisión: 04-09-2024	Prestación de servicio de un Ing. para la elabora ficha de emergencia. <b>Por dos meses (...)</b>	<b>MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE</b>

Que, de acuerdo a las órdenes de servicio presentadas se aparecía que el Ing. Andrés Aguilera Chinchay ha realizado actividades por periodos determinados, como se observa, el mes de junio del 2023 no hay constancia u orden de servicio que acredite si trabajo o no; de acuerdo con su orden de servicio N° 02911-2023, establece plazo para la ejecución del servicio por solo 16 días calendarios, del mismo modo se evidencia en la orden de servicio N°03190-2023, por solo 15 días, además el recurrente señala que trabajó hasta octubre del 2024 pero en las ordenes de servicio se registró hasta septiembre del 2024.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 113303-113821**, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Ing. Aguilera Chinchay Andrés solicita el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, señalando que ha laborado para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por el periodo de enero del año 2023 hasta 07 de octubre del 2024, acumulando un récord de labores de un año, nueve meses y 7 días, bajo contratación de locación de servicios, señalando que se trató de verdaderos contratos de trabajo.

Que, con **Informe N° 1002 -2023-MPA-SGRH/GPS**, de fecha 31 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dio respuesta a la Solicitud sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales del Ing. Andrés Aguilera Chinchay , donde el Sub Gerente de Recursos Humanos, consideró **IMPROCEDENTE** lo solicitado, aludiendo que el ingreso a la administración Publica se realiza mediante concurso público de mérito en un régimen de igualdad de oportunidades y de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas sean evaluadas.

Que, mediante **Informe Legal N°061-2025-MPA-GAJ-RMMA**, de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que es **VIABLE** que la Gerencia Municipal emita **ACTO RESOLUTIVO** mediante el cual se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **ING. ANDRES**

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ  
[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29-2025-MPA-GM

**AGUILERA CHINCHAY** respecto al **RECONOCIUMIENTO DE VINCULO LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como el sustento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA- "A" de fecha 07 de setiembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO-** DELEGAR las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del texto Único Ordenado de la ley N° 2444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. –DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **ING. ANDRES AGUILERA CHINCHAY** respecto al **RECONOCIUMIENTO DE VINCULO LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

**ARTICULO SEGUNDO-** **COMUNIQUESE**, la presente Resolución al **ING. ING. ANDRES AGUILERA CHINCHAY**, para su conocimiento y fines consiguientes, quien deberá asumir bajo Responsabilidad las funciones que le corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO-** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a secretaria general para conocimiento, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

**ARTICULO CUARTO-** **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.gob.pe/muniprovincialayabaca](http://www.gob.pe/muniprovincialayabaca).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
  
ING. ALBERT SALAZAR ROJAS  
GERENCIA MUNICIPAL

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ  
[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)